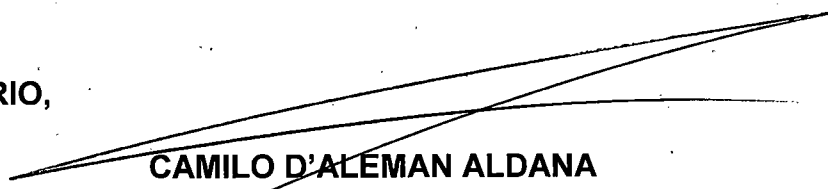


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00251 informándole que la parte demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

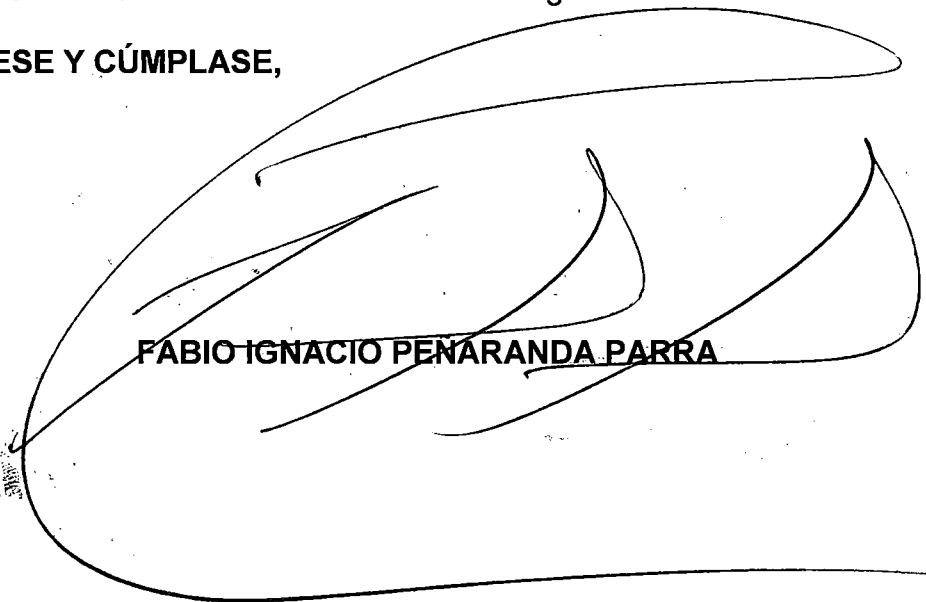
Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOHN MAURICIO AYURE VALDES** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.733.482 y la tarjeta profesional número 135.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 53).

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido (fl. 59), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 10 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

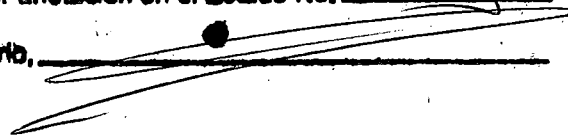
EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 6 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 027

El Secretario, 

80

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00317, informándole que la parte demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados **NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.294.748 y la tarjeta profesional número 201.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LUIS GUILLERMO CARO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.726.882 y la tarjeta profesional número 252.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **GIOVANNA DE SILVESTRI TORRES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 71 y 73).

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de la contestación de la demanda, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

1. Omite hacer un pronunciamiento en debida forma respecto de la totalidad de los hechos de la demanda, concretamente, los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, conforme al numeral 3° del artículo, según el cual se exige *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan"*, casos estos dos últimos en los que debe expresarse las razones de su respuesta, so pena de tener por probado el respectivo hecho o hechos.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3° del plurimencionado artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 6 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 085

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00739 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 5 OCT. 2020

Bogotá D.C.,

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 y la tarjeta profesional número 299.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fl. 51).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogado **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.464.896 y la tarjeta profesional número 331.655 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fl. 87).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 51 y 87), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 26 de Octubre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 6 OCT. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 083

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00767 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.058.450.089 y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 51 y 56).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y la tarjeta profesional número 313.452 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido (fl. 151).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 149 y 151), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 26 de Octubre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 3:30 pm**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Expediente No. 2019 00767
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00677 informándole que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda mediante apoderada judicial, dentro del término legalmente dispuesto para ello. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia respecto de la contestación de demanda presentada por Colpensiones:

1. No se aportó la sustitución de poder que confirió la abogada Dannia Vanessa Navarro Rosas a la abogada Yessica Paola Collazos Rubio, en una clara contravención del numeral 1° del parágrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la contestación debe ir acompañada, entre otros anexos, de *"el poder, si no obra en el expediente"*.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de demanda presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tenerla por no contestada, conforme lo dispone el parágrafo 3° del referido artículo 31 ibídem.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogado **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.077.146 y la tarjeta profesional número 184.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fl. 305 a 315).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial anteriormente referida (fl. 338), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 6 OCT. 2020

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089

El Secretario,

10

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00035 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.058.450.089 y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 51 y 56).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogado **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.967.487 y la tarjeta profesional número 325.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fl. 166).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 39 a 50, y 166), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 26 de Octubre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 11:45 am**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 6 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

- 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2017 00165, informándole que la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

- 5 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en efecto, **FABIO ALCALA MEJIA** por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** "(...) *por la totalidad de lo ordenado por concepto de costas y agencias en derecho reconocidas en las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro del proceso ordinario de la referencia, incluyendo las costas y agencias en derecho que se reconozcan en el proceso ejecutivo*".

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las costas procesales reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago únicamente por las determinadas en la primera instancia, dado que en segunda instancia este rubro no fue impuesto por el Tribunal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FABIO ALCALA MEJÍA**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1- Por la suma de \$1.000.000, que corresponde a las costas procesales aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario que antecede.
- 2- Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen, o de quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 6 OCT. 2020 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 202
 El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

- 5 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00773 informándole que la parte demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

- 5 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ELIZABETH VÉLEZ MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.265.388 de Bogotá y la tarjeta profesional número 111.003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 80).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fl. 94), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 03 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 6 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario.